



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintitres (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00175-00
Demandante (s):	FABIOLA MÉNDEZ SUÁREZ SORALBA HERNÁNDEZ OLIVEROS
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Apoderado:	RAMIRO OSPINA RAMÍREZ

Estando para ser admitida la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y la ley 2213 de 2022.

1. No obra constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados al momento de su radicación.
2. La dirección de las demandantes corresponde a la de su apoderado, por lo que deberá establecerse el domicilio de las interesadas, así como su abonado telefónico.
3. El hecho cuarto refiere multiplicidad de situaciones fácticas que deben separarse, igualmente debe abstenerse de incorporar apreciaciones jurídicas, las que corresponden al acápite pertinente.
4. En las pretensiones se solicita de forma indiscriminada nulidad y/o ineficacia de la afiliación, figuras jurídicas con características similares pero consecuencias disímiles y sin que el despacho esté facultado para elegir cual corresponde a este asunto.
5. En los fundamentos de derecho se limita a transcribir textos legales y judiciales sin ningún análisis, por lo que deberá corregir tal falencia.
6. Acumula para que cursen en la misma demanda las pretensiones de las señoras Fabiola Méndez y Soroalba Hernández, sin embargo conforme al numeral 3 del artículo 25ª del CPTSS deberá acreditar que ambas tienen identidad de causa o pueden servirse de las mismas pruebas.
7. Si bien en el acápite de pruebas solicita oficiar a las demandadas copia de las historias laborales, deberá acreditar que aún cuando agotó el derecho de petición no se le entregó tal documental. (art. 78 Numeral 10 CGP).

Son estas razones las que dan lugar a INADMITIR la demanda para que la subsane en el término de 5 días contados a partir de la notificación so pena de rechazo. La demanda corregida deberá incorporarse en un solo memorial.

Se reconoce personería al doctor **RAMIRO OSPINA RAMÍREZ**, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891ebf659030f599cbbb1f3d7cb943865b26604ee971aec1c7d1783cc949252b**

Documento generado en 23/08/2022 10:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>